

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 022-2025-/CPMP-GG

Lima, 04 de abril de 2025

VISTOS:

El Informe N° 004-2025/CPMP-GINV, el Informe N° 043-2025/CPMP-GINV, el Memorando N° 015-2025/CPMP-GINV, el Memorando N° 117-2025/CPMP-GINV y, el Memorando N° 182-2025/CPMP-GINV de la Gerencia de Inversiones; el Informe N° 064-2025/CPMP-GRD, el Memorando N° 139-2025/CPMP-GRD, el Memorando N° 092-2025/CPMP-GRD y, el Memorando N° 199-2025/CPMP-GRD, de la Gerencia de Riesgos y Desarrollo; el Informe de Indagación de Mercado N° 001-2025-GAF-SGL-DCO-HHM, del Especialista en Contrataciones; el Memorando N° 250-2025/CPMP-GAF-DP, el Memorando N° 252-2025/CPMP-GAF-DP, el Memorando N° 255-2025/CPMP-GAF-DP, el Memorando N° 256-2025/CPMP-GAF-DP, el Memorando N° 257-2025/CPMP-GAF-DP y, el Memorando N° 258-2025/CPMP-GAF-DP, del Departamento de Presupuesto; el Memorando N° 334-2025/CPMP-GAF-SGL-DCO, el Memorando N° 335-2025/CPMP-GAF-SGL-DCO, el Memorando N° 336-2025/CPMP-GAF-SGL-DCO, el Memorando N° 547-2025/CPMP-GAF-SGL-DCO, del Departamento de Contrataciones; el Informe N° 030-2025/CPMP-GAF-SGL-DCO, el Informe N° 035-2025/CPMP-GAF-SGL-DCO, del Departamento de Contrataciones y la Subgerencia de Logística; el Informe N° 040-2025/CPMP-GAF-SGL-DCO y, el Informe N° 226-2025/CPMP-GAF-SGL-DCO, del Departamento de Contrataciones, la Subgerencia de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 578-2025/CPMP-GG, el Memorando N° 641-2025/CPMP-GG y, el Memorando N° 732-2025/CPMP-GG; de la Gerencia General; el Memorando N° 393-2025/CPMP-GL, el Informe N° 075-2025/CPMP-GL, y, el Informe N° 095-2025/CPMP-GL de la Gerencia Legal y Cumplimiento;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprueba mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; establecen las normas que deben observar las entidades del sector público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el literal f) numeral 5.1., artículo 5° que: “Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley (...) f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero”;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, señala que: “Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación”;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 8°, en cuanto a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, señala respecto al titular de la entidad que: “8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”;

Que, el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, “Las Entidades registran en el SEACE las contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE y las demás contrataciones que no se sujeten a su ámbito de aplicación conforme a la Directiva que emita el OSCE”;

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, aprobada por Resolución N° 029-2020-OSCE-PRE, establece que: *“XIII. Registro de información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley. Las Entidades deben registrar en el SEACE la información de las contrataciones previstas en los literales f) y j) del artículo 4° y de los literales b), c), d), e) y f) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haberse realizado la contratación o suscrito el convenio, según corresponda. (...) 13.7. Del registro de información en el SEACE de las contrataciones previstas en el literal f) del artículo 5° de la Ley y la Décimo Octava Disposición Complementaria Final de la Ley. El registro de información debe consignar lo siguiente:*

- a) Enlace con el PAC, de ser el caso.*
- b) Información del Informe técnico e informe legal que sustente que la contratación corresponde a un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley.*
- c) Cronograma de la contratación, de ser el caso.*
- d) Valor estimado o referencial, de ser el caso.*
- e) Información de las condiciones de la contratación (plazo, lugar de entrega, transferencia de conocimientos, prestaciones accesorias, entre otros).*
- f) Contrato suscrito.*
- g) Información del proveedor contratado: nombre, denominación o razón social y país de procedencia”.*

Que, con Informe N° 004-2025/CPMP-GINV e Informe N° 043-2025/CPMP-GINV, de fechas 01 de enero y 03 de febrero de 2025, respectivamente, la Gerencia de Inversiones, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que el “Servicio de Consulta en Línea de datos y análisis de Información Financiera para la CPMP (24 meses)” para los ítem N° 2 y 3 de la Subgerencia de Renta Fija y la Subgerencia de Renta Variable y Alternativos, respectivamente, únicamente puede ser brindado por la empresa Bloomberg Finance L.P., ya que es único proveedor internacional en el país que cumple con las funciones que necesita nuestra entidad; por tanto, solicitan que se autorice su contratación;

Que, con Informe N° 064-2025/CPMP-GRD e Informe N° 092-2025/CPMP-GRD, de fechas 02 y 19 de marzo de 2025, respectivamente, la Gerencia de Riesgos y Desarrollo y, el Departamento de Riesgos Financieros informan a la Gerencia de Administración y Finanzas que, el “Servicio de Consulta en Línea de datos y análisis de Información Financiera para la CPMP (24 meses)” para ítem N° 1 del Departamento de Riesgos Financieros; únicamente puede ser brindado por la empresa Bloomberg Finance L.P.,

ya que es único proveedor internacional en el país que cumple con las funciones que necesita nuestra entidad; por tanto, solicitan que se autorice su contratación;

Que, con Informe de Indagación de Mercado N° 001-2025-GAF-SGL-DCO-HHM, de fecha 24 de febrero de 2025, el Especialista en Contrataciones del Estado informó al Departamento de Contrataciones que, la empresa Bloomberg Finance L.P., es único proveedor internacional en el país que puede satisfacer el requerimiento de nuestra entidad; por tanto, corresponde que, se apruebe una Contratación Internacional ascendente a un valor estimado de USD 219,055.20 (Doscientos Diecinueve Mil Cincuenta y Cinco y 20/100 centavos de dólares americanos) que en soles sería S/ 808,094.64 (Ochocientos Ocho Mil Noventa y Cuatro con 64/100 soles) incluido el IGV;

Que, mediante Informe Técnico N° 035-2025/CPMP-GAF-SGL-DCO, de fecha 21 de marzo de 2025, el Departamento de Contrataciones y la Subgerencia de Logística señalan que, la empresa Bloomberg Finance L.P., no cuenta con sucursal en nuestro país y es único proveedor internacional en el país que puede satisfacer el requerimiento de nuestra entidad, siendo así, no se podría realizar la contratación de sus servicios mediante un método de contratación amparado en la normativa de Contrataciones del Estado; por tanto, solicitan aprobar la Contratación Internacional N° 002-2025/CPMP-1 “Servicio de Consulta en Línea de datos y análisis de Información Financiera para la CPMP (24 meses)”, toda vez que, se enmarca bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado señalado el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Informe N° 095-2025/CPMP-GL, de fecha 03 de abril de 2025, la Gerencia Legal y Cumplimiento informa a la Gerencia General que, es legalmente viable la aprobación, mediante Resolución de Gerencia General, de la Contratación Internacional N° 002-2025/CPMP-1 “Servicio de Consulta en Línea de datos y análisis de Información Financiera para la CPMP (24 meses)”, con la empresa Bloomberg Finance L.P., toda vez que, la empresa no cuenta con representación local en nuestro país, y su servicio es brindado desde los Estados Unidos de América, por ello, no se podría realizar la contratación de sus servicios mediante un método de contratación amparado en la normativa de Contrataciones del Estado, ello de conformidad con el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2018-EF;

Con los vistos de la Gerencia de Inversiones, la Gerencia de Riesgos y Desarrollo, el Departamento de Contrataciones, de la Subgerencia de Logística, de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Gerencia Legal y Cumplimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, aprobada por Resolución N° 029-2020-OSCE-PRE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Internacional N° 002-2025/CPMP-1 “Servicio de Consulta en Línea de datos y análisis de Información Financiera para la CPMP (24 meses)” con el proveedor Bloomberg Finance L.P de los Estados Unidos de América, no domiciliado en Perú, por el valor estimado de USD 219,055.20 (Doscientos Diecinueve Mil Cincuenta y Cinco y 20/100 centavos de dólares americanos) que en

soles sería S/ 808,094.64 (Ochocientos Ocho Mil Noventa y Cuatro con 64/100 soles) incluido el IGV, de conformidad con el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 2. ENCARGAR al Departamento de Contrataciones registrar en el SEACE, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haberse realizado la contratación, toda la información correspondiente a la Contratación Internacional N° 002-2025/CPMP-1 "Servicio de Consulta en Línea de datos y análisis de Información Financiera para la CPMP (24 meses)".

Artículo 3.- ENCARGAR al Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Caja de Pensiones Militar Policial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARDO ELISEO MEDINA PALOMINO
Gerente General